



TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUMEN

DEL INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LAS CONTABILIDADES DE LAS ELECCIONES
AL PARLAMENTO EUROPEO DE 9 DE JUNIO DE 2024



[N.º INFORME: 1.628](#)

[Aprobado por el Pleno el 26 de junio de 2025](#)

FISCALIZACIÓN DE LAS CONTABILIDADES DE LAS ELECCIONES AL PARLAMENTO EUROPEO DE 9 DE JUNIO DE 2024

ÁMBITO SUBJETIVO	ÁMBITO OBJETIVO	ÁMBITO TEMPORAL
Partidos políticos que han obtenido representación en el Parlamento Europeo	Contabilidad electoral remitida por los partidos políticos	2024

Fiscalización Financiera y de Cumplimiento, por iniciativa legal (Art. 134.3 de la LOREG)

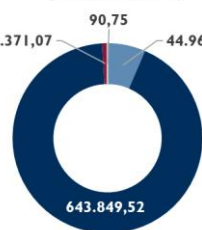
¿Por qué se fiscaliza la contabilidad electoral de un partido político?

Los partidos políticos son entes privados de base asociativa, que forman parte esencial de la arquitectura constitucional al expresar el pluralismo político y concurrir a la formación y manifestación de la voluntad popular.

Los partidos políticos tienen derecho a percibir subvenciones electorales, que no podrán exceder de los gastos electorales que se consideren justificados por el TCu, quien podrá proponer la no adjudicación o, en su caso, la reducción de la subvención y sancionar a los partidos que incurran en alguno de los supuestos de infracción.

PARTIDOS POLITICOS Y CUANTÍAS	OBJETIVOS
 ELECCIONES AL PARLAMENTO EUROPEO 9 formaciones políticas 38.150.990,61 € Recursos 38.778.960,96 € Gastos	Analizar la regularidad de la contabilidad electoral Comprobar el cumplimiento de la legalidad 

PRINCIPALES RESULTADOS Y CONCLUSIONES

Rendición de cuentas 89% 100% 8 de los 9 partidos En plazo Seguimiento de recomendaciones Cumplimiento de recomendaciones (9 recomendaciones) INCUMPLIDAS 6 EN CURSO 2 PARCIALMENTE CUMPLIDAS 1	Fiscalización financiera Gastos no subvencionables (695.280,40 €) 	Fiscalización de cumplimiento - Una formación política no ha presentado su contabilidad. - Ninguna formación superó los límites máximos de gastos. 3 formaciones excedieron el plazo legal para realizar los pagos a proveedores. 3 formaciones tuvieron exceso de facturación por sobres y papeletas respecto de los envíos electorales justificados. 3 formaciones han recibido propuestas de reducción de la subvención electoral, por incurrir en incumplimientos. - Una formación ha recibido propuesta de no adjudicación de la subvención electoral, por no presentar su contabilidad.
--	---	--

PRINCIPALES RECOMENDACIONES

- Especificar, en mayor medida, las categorías de los gastos electorales a los que se refiere el art. 130 LOREG. - Valorar el sometimiento a la LOREG de las donaciones privadas realizadas durante el periodo electoral. - Evaluar la eficiencia material y económica de los envíos de sobres, papeletas y propaganda electoral. - Regular nuevas formas de financiación de operaciones de endeudamiento (microcréditos). - Adecuar los límites de gastos en publicidad exterior y en prensa y radio a los nuevos soportes de publicidad. - Vincular el límite máximo de gastos al número de electores, en lugar de con el número de habitantes.	AL GOBIERNO Promover iniciativas legislativas para
- Exigir la identificación única de cada formación política y un NIF propio para las coaliciones electorales. - Canalizar la tramitación de las candidaturas a través de la sede electrónica.	A LA JUNTA ELECTORAL CENTRAL
Potenciar la tramitación electrónica del depósito postal de la propaganda electoral.	AL PRESTADOR DEL SERV. POSTAL
- Comprobar la adecuación de las especificaciones de las facturas al Reglamento y a la Instrucción del TCu. - Acreditar la puesta a disposición de los electores de todas las unidades de sobres y papeletas electorales.	A LOS PARTIDOS POLITICOS

■ Introducción

Las elecciones al Parlamento Europeo del año 2024

El 9 de junio de 2024 se celebraron **elecciones al Parlamento Europeo**, convocadas por el Real Decreto 363/2024, de 9 de abril.

La Orden HAC/350/2024, de 17 de abril, fijó las cantidades de las subvenciones por los gastos originados por actividades electorales para concurrir a estos comicios, así como los límites de gastos aplicables a los mismos. El Estado subvenciona los gastos que originen las actividades electorales de acuerdo con las siguientes **reglas**:

- 0,17 euros por elector, siempre que la candidatura hubiera obtenido al menos un Diputado y como mínimo un 15 por 100 de los votos válidos emitidos.
- 0,12 euros por elector, siempre que la candidatura hubiera obtenido al menos un Diputado y como mínimo un 6 por 100 de los votos válidos emitidos.
- 0,033 euros por elector, siempre que la candidatura hubiera obtenido al menos un Diputado y como mínimo un 3 por 100 de los votos válidos emitidos.
- 0,021 euros por elector, siempre que la candidatura hubiera obtenido al menos un Diputado y como mínimo un 1 por 100 de los votos válidos emitidos.

El límite de los gastos electorales será el que resulte de multiplicar por **0,19 euros** el número de habitantes correspondientes a las poblaciones de derecho de las secciones electorales donde se haya solicitado que se efectúe la difusión de las papeletas.

En el cuadro siguiente se relacionan las formaciones políticas que obtuvieron representación:

Candidaturas	Escaños
PARTIDO POPULAR (PP)	22
PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL (PSOE)	20
VOX	6
AHORA REPÚBLICAS (ERC-EH BILDU-BNG-ARA MÉS)	3
SUMAR	3
A.E. "SE ACABÓ LA FIESTA" (SALF)	3
PODEMOS	2
JUNTS I LLIURES PER EUROPA	1
COALICIÓN POR UNA EUROPA SOLIDARIA (CEUS)	1

Fuente: <https://resultados.eleccioneseeuropeas2024.es/>

¿Por qué realiza esta fiscalización el Tribunal de Cuentas y cuál es su alcance?

Corresponde al Tribunal de Cuentas la fiscalización de la actividad económico-financiera de los partidos políticos en virtud del art. 1 de la **Ley Orgánica 2/1982 del Tribunal de Cuentas** y del art. 16 de la **Ley Orgánica 8/2007 sobre Financiación de los Partidos Políticos (LOFPP)**.

A tenor de lo previsto en el art. 134.3 de la **Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General (LOREG)**, el Tribunal de Cuentas debe remitir al Gobierno y a las Cortes Generales el resultado de la fiscalización de las contabilidades a las elecciones al Parlamento Europeo.

El Pleno del Tribunal de Cuentas aprobó una **Instrucción** en la que se especificaba la documentación que las formaciones políticas han de remitir al Tribunal y la forma en que debía producirse tal remisión. Dicha Instrucción se publicó en el Boletín Oficial del Estado de 3 de mayo de 2024, mediante Resolución de la Presidencia del Tribunal de Cuentas de 29 de abril de 2024, lo que se comunicó a las formaciones políticas obligadas a remitir su contabilidad electoral.

El Tribunal de Cuentas ha realizado una **fiscalización financiera** de las contabilidades electorales de los partidos políticos, así como una **fiscalización de cumplimiento** de las disposiciones legales aplicables.

¿Qué tipo de gastos electorales pueden realizar los partidos políticos?

Se consideran gastos electorales los que realicen los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones participantes en las elecciones desde el día de la convocatoria hasta el de la proclamación de electos por los siguientes **conceptos**:

- a) Confección de sobres y papeletas electorales.
- b) Propaganda y publicidad directa o indirectamente dirigida a promover el voto a sus candidaturas, sea cual fuere la forma y el medio que se utilice.
- c) Alquiler de locales para la celebración de actos de campaña electoral.
- d) Remuneraciones o gratificaciones al personal no permanente que presta sus servicios a las candidaturas.
- e) Medios de transporte y gastos de desplazamiento de los candidatos, de los dirigentes de los partidos, asociaciones, federaciones o coaliciones, y del personal al servicio de la candidatura.
- f) Correspondencia y franqueo.
- g) Intereses de los créditos recibidos para la campaña electoral, devengados hasta la fecha de percepción de la subvención correspondiente.
- h) Cuantos sean necesarios para la organización y funcionamiento de las oficinas y servicios precisos para las elecciones.

¿Qué consecuencias económicas tienen para los partidos políticos los resultados de la fiscalización?

Para tener **derecho a percibir subvenciones electorales**, los partidos políticos deben presentar al Tribunal de Cuentas una contabilidad detallada de sus ingresos y gastos electorales. El importe de la subvención a percibir no podrá exceder de los gastos electorales que sean considerados justificados en la fiscalización.

El Tribunal de Cuentas podrá **sancionar a los partidos políticos que incurran en alguna de las infracciones** que se tipifican en el art. 17 de la LOFPP. Por ejemplo, en el caso de **superación de los límites de gastos electorales**.

Asimismo, en el caso de que se aprecien irregularidades en las contabilidades electorales presentadas por las formaciones políticas o violaciones de las restricciones establecidas en materia de ingresos y gastos electorales, como ya se ha señalado, el Tribunal de Cuentas podrá **proponer la no adjudicación o, en su caso, la reducción de la subvención pública** a percibir por la formación política de que se trate. A este respecto, en la **Instrucción relativa a la fiscalización de las contabilidades de las elecciones al Parlamento Europeo de 9 de junio de 2024** se detallan los supuestos en los que se fundamentan las propuestas de no adjudicación o de reducción.

Así, conforme se dispone en dicha Instrucción, procede la **propuesta de no adjudicación** para las formaciones políticas que no hubieran cumplido con la obligación prevista en la normativa electoral de presentar ante el Tribunal de Cuentas una contabilidad detallada y documentada de sus respectivos ingresos y gastos electorales.

La **propuesta de reducción** de la subvención a percibir ha de fundamentarse en:

- La superación de los límites legalmente establecidos sobre las aportaciones privadas.
- La falta de justificación suficiente de la procedencia de los fondos utilizados en la campaña electoral.
- La realización de gastos no autorizados por la normativa electoral vigente, especialmente los que afectan a la contratación de espacios de publicidad electoral en las emisoras de televisión privada (art. 60 de la LOREG), en las emisoras de radiodifusión sonora de titularidad municipal (Ley Orgánica 10/1991) y en las emisoras de televisión local por ondas terrestres (Ley Orgánica 14/1995).
- El pago de los gastos electorales en efectivo o desde cuentas bancarias no electorales, incumpliendo lo señalado en el art. 125.1 de la LOREG.
- La realización de pagos a proveedores con posterioridad al plazo fijado en el art. 125.3 de la LOREG.

La cuantía de las reducciones propuestas tiene como límite el importe de las subvenciones que correspondan a las formaciones políticas por los resultados obtenidos.

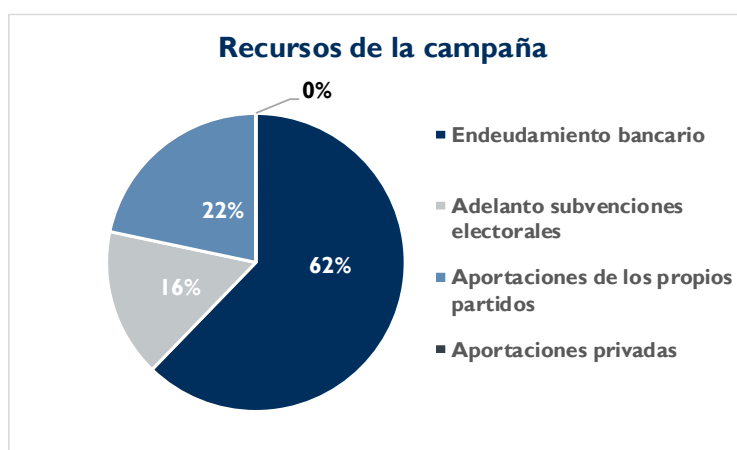
■ Principales resultados y conclusiones

1. Han presentado contabilidad electoral 8 de las 9 formaciones políticas que han obtenido representación en el Parlamento Europeo.

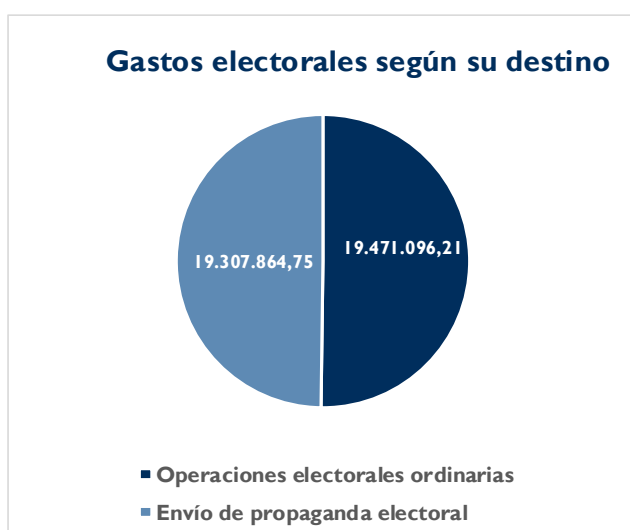
La **agrupación de electores “Se Acabó la Fiesta”** no ha presentado la contabilidad electoral a este Tribunal de Cuentas. Las restantes 8 formaciones políticas han remitido la contabilidad de este proceso electoral a través de la **Sede Electrónica del Tribunal de Cuentas**, junto a la documentación justificativa prevista en la *Instrucción relativa a la fiscalización de las contabilidades de las elecciones al Parlamento Europeo de 9 de junio de 2024*. La remisión de las contabilidades electorales se ha efectuado en estos casos en el **plazo establecido en el art. 133.1 de la LOREG**.

2. Las formaciones políticas han declarado recursos para financiar la campaña por un total de **38.150.990,61 euros**.

Atendiendo a su naturaleza, 23.744.062,34 euros procedían de **operaciones de endeudamiento**; 6.135.426,85 euros de los **adelantos de subvenciones electorales**; 8.266.796,42 euros de **aportaciones realizadas por los respectivos partidos**; y 4.705 euros de **aportaciones privadas**.



3. Los gastos electorales que el Tribunal de Cuentas ha considerado justificados han ascendido a un total de **38.778.960,96 euros**.



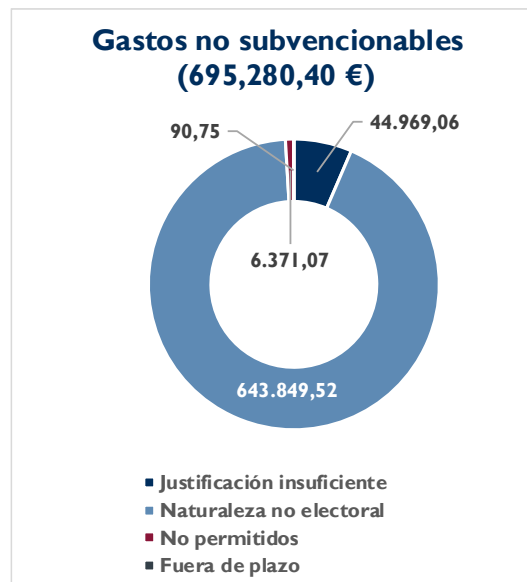
De los gastos totales, 19.471.096,21 euros corresponden a **operaciones electorales ordinarias** y 19.307.864,75 euros al **envío de propaganda electoral**.

Los gastos electorales por operaciones ordinarias engloban, a su vez, otras categorías de gastos como por ejemplo los **gastos de publicidad exterior** (3.779.090,51 euros) y los **gastos de publicidad en prensa y radio** (3.074.522,19 euros), entre otros.

4. **No se han aceptado gastos declarados por los partidos políticos por importe acumulado de 695.280,40 euros.**

El Tribunal ha observado que gastos por importe de 643.849,52 euros **no tienen naturaleza electoral** al no corresponder a los conceptos comprendidos en el artículo 130 de la LOREG; 90,75 euros han sido excluidos por haber sido realizados fuera de plazo; 6.371,07 euros se refieren a **gastos no permitidos** por la LOREG; y 44.969,06 euros a **gastos con justificación insuficiente**.

En relación con las facturas justificativas de los gastos electorales se aprecian, en numerosos casos, **deficiencias de información** relativas a la definición del servicio prestado, a los precios unitarios y a la justificación de las fechas en que se llevaron a cabo los servicios contratados.



5. **Todos los partidos políticos han reunido los requisitos para percibir la subvención específica por el envío directo y personal de propaganda electoral, siendo el número total de envíos de 133.706.765.**
6. **En 3 formaciones políticas se ha observado un exceso de facturación por sobres y papeletas electorales respecto a los envíos de propaganda electoral justificados según los albaranes de Correos.**
- Estos excesos de facturación han ascendido a **298.149,52 euros**, que han sido reclasificados a gastos por operaciones ordinarias.
7. **En la adquisición de los sobres y papeletas de votación se ha observado una significativa variación en los precios facturados a los distintos partidos políticos.**
- Los precios unitarios facturados por los proveedores a los partidos políticos son **superiores, en la totalidad de los casos, a los precios de adjudicación de los contratos de suministro de papeletas y sobres de votación para las elecciones europeas.**
8. **El límite máximo de gastos electorales no ha sido superado por ninguna formación política, ni los límites de gastos de publicidad exterior ni de publicidad en prensa y radio.**
9. **Todas las formaciones políticas han abierto una cuenta bancaria específica para las elecciones europeas.**
10. **En una formación política se han observado deudas pendientes de pago con proveedores o acreedores a la fecha de presentación de la contabilidad electoral.**

El importe de la deuda asciende a **819.878,19 euros** y representa el 69% de los gastos declarados por la formación política.

11. **Un total de 3 formaciones políticas han realizado pagos de gastos con posterioridad a los 90 días siguientes al de la votación.**

Esto supone un incumplimiento de lo establecido en el art. 125.3 de la LOREG, por un importe acumulado de **954.582,37 euros**.

12. **Veintiséis empresas que han facturado un importe superior a 10.000 euros y una entidad financiera que ha concedido un crédito con finalidad electoral no han cumplido con la obligación de remitir al Tribunal de Cuentas información detallada de dichas operaciones.**

Se ha incumplido lo previsto en el art. 133 de la LOREG, resultando unos saldos no informados de **1.221.528,15 euros** y **6.594.956 euros**, respectivamente.

13. **El Tribunal de Cuentas ha formulado una propuesta de no adjudicación de subvenciones electorales a la formación política “Se Acabó la Fiesta”.**

Por no haber remitido la **contabilidad electoral** para su fiscalización en contra de lo señalado en el art. 133.1 de la LOREG.

14. **El Tribunal de Cuentas ha formulado propuestas de reducción de las subvenciones electorales.**

Respecto de **tres formaciones políticas**, por un importe total de **100.899,04 euros**, por haber concurrido las irregularidades y deficiencias señaladas en la Instrucción del Tribunal de Cuentas aplicable a este proceso electoral.

15. **Seis de las nueve recomendaciones del Tribunal de Cuentas incluidas en el anterior informe de fiscalización de las elecciones europeas no han sido cumplidas.**

El *Informe de fiscalización de las contabilidades de las elecciones al Parlamento Europeo de 26 de mayo de 2019* incorporaba nueve recomendaciones, que resultan coincidentes con algunas de las que se recogen en el presente Informe.

Se ha concluido que no han sido cumplidas 6 recomendaciones dirigidas **al Gobierno de la Nación** que incorporaban propuestas de modificaciones legislativas de la LOFPP y la LOREG; una recomendación dirigida **a las formaciones políticas** se ha cumplido parcialmente; y 2 recomendaciones dirigidas **a la Junta Electoral Central** se encuentran en curso.

**Cumplimiento de recomendaciones
(9 recomendaciones)**



■ Valoración Global

El Tribunal de Cuentas ha emitido un pronunciamiento en relación con:

1. El cumplimiento de la normativa en materia de ingresos y gastos electorales, así como de las disposiciones de general aplicación.
2. La regularidad de la contabilidad electoral presentada por cada una de las formaciones políticas obligadas a ello.

Ambos extremos se consideran adecuadamente cumplidos, con carácter general, por todos los partidos políticos fiscalizados que han concurrido a las elecciones al Parlamento Europeo, sin perjuicio de las irregularidades que se han detectado en la fiscalización.

El resumen de los gastos electorales justificados, tanto por operaciones ordinarias como por envíos electorales, y de las propuestas de reducción correspondientes a los 8 partidos políticos fiscalizados se ofrece en el siguiente cuadro:

Formaciones políticas	Gastos justificados por operaciones ordinarias	Gastos justificados por envíos electorales	Propuesta de reducción subvención
1 Partido Popular	6.253.161,38	5.552.208,92	
2 Partido Socialista Obrero Español	5.874.588,54	5.748.687,79	
3 Vox	2.289.943,33	4.225.298,21	3.003,13
4 Sumar	1.310.550,83	810.687,17	15.908,09
5 Ahora Repúblicas	1.089.101,46	917.807,25	
6 Junts i Lliures per Europa	566.391,04	584.130,50	81.987,82
7 Podemos	1.331.207,90	817.419,55	
8 Coalición por una Europa Solidaria	756.151,73	651.625,36	
Total	19.471.096,21	19.307.864,75	100.899,04

■ Recomendaciones

Al Gobierno de la Nación Promover las iniciativas legislativas para	1. Especificar , en mayor medida, las categorías de los gastos electorales a los que se refiere el artículo 130 de la LOREG.
	2. Valorar que la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos previera que las donaciones privadas que se realizaran en el periodo comprendido entre la convocatoria de las elecciones y la finalización de la campaña electoral, se entiendan efectuadas, en todo caso, para financiar el proceso electoral y, por tanto, se sometan a los requisitos previstos en la LOREG, debiendo abonarse en las cuentas bancarias electorales.
	3. Evaluar la eficiencia material y económica de los envíos de sobres y papeletas o de propaganda electoral, así como la posibilidad de diseñar e implantar un nuevo procedimiento, más acorde con el actual desarrollo de los medios y técnicas de información, que ofrezca mayores garantías en su ejecución y permita reducir los fondos públicos destinados a su financiación.
	4. Regular las nuevas fórmulas de financiación a través de operaciones de endeudamiento por concesión de microcréditos.
	5. Adecuar los límites de gastos en publicidad exterior y de publicidad en prensa y radio, previstos en los artículos 55 y 58 de la LOREG, respectivamente, a los nuevos soportes de publicidad consecuencia de la introducción de las Nuevas Tecnologías de la Información y la Comunicación, entre los que cabe señalar la publicidad en prensa digital y los anuncios y otros usos en internet, precisándose la naturaleza de los gastos que han de tenerse en cuenta.
	6. Vincular el límite máximo de gastos electorales que establece el artículo 227.2 de la LOREG con el número de electores, colectivo al que se dirige la actividad electoral de las formaciones políticas, en lugar de con el número de habitantes correspondientes a la población de derecho en las secciones electorales donde se haya solicitado que se efectúe la difusión de las papeletas.
	7. Recurrir a fórmulas de adquisición centralizada de los sobres y papeletas de votación, habida cuenta de que los precios facturados a las formaciones políticas resultan considerablemente superiores a los precios unitarios de adjudicación en la contratación realizada por las Administraciones Públicas, desde el punto de vista del ahorro de recursos públicos y de la sostenibilidad medioambiental.

A la Junta Electoral Central	1. Establecer un código identificativo único para cada una de las formaciones políticas, federaciones, coaliciones y agrupaciones de electores que concurran a los procesos electorales, con objeto de facilitar una mejor correspondencia entre los resultados electorales de las candidaturas y las contabilidades electorales.
	2. Canalizar a través de la sede electrónica los trámites que resultan necesarios para la constitución de candidaturas, así como las comunicaciones de los administradores y cuentas electorales puedan realizarse por parte de las formaciones políticas.
	3. Remitir en formato electrónico a este Tribunal de Cuentas y al Ministerio del Interior una relación de las candidaturas que se hayan presentado en cada una de las circunscripciones electorales, una vez que el acuerdo de proclamación de candidaturas sea firme.
	4. Unificar los criterios interpretativos relativos a la verificación, por parte de las Juntas electorales de Zona en su correspondiente ámbito territorial, de que las cuentas bancarias abiertas para el proceso electoral figuran bajo la titularidad de las formaciones políticas que se presentan a las elecciones, exigiendo a tal fin un certificado de titularidad.
Al prestador del servicio postal	1. Potenciar la tramitación electrónica del procedimiento de depósito postal de la propaganda electoral, tanto en el pago del anticipo a cuenta de los envíos como en la justificación de este, en la emisión de los albaranes y en la posterior facturación realizada a las formaciones políticas.
A los partidos políticos	1. Comprobar , con carácter previo a su remisión al Tribunal de Cuentas, que los proveedores incorporan en las facturas todas las especificaciones que se exigen en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, así como en la Instrucción aprobada por el Pleno del Tribunal de Cuentas.
	2. Acreditar la puesta a disposición de los electores de todas las unidades de sobres y papeletas electorales, ya sea mediante su envío postal o mediante su entrega directa a los votantes en las sedes de los partidos políticos o en los actos de la campaña electoral.